

La sala del ayuntamiento de la Villa
de Vergara acauzada el mes de mayo
de mill y seis cientos y veinte y ocho años
estando juntos los señores alcañeyre
gimeno desta dicha Villa especial Juan
Marañez de jurbe alcañeyre ordinario
desta dicha Villa y su jurisdicción Juan
ochoadi y romagalanza sindico procurador
general del dicho concejo Juan

Baptista de marosilla ^{regidor de la} villa
regidor desta Villa Juan de arichana y
Juan de miranda diputados de ella y
su vecindad del rrauco Martin de
altuna y Juangarcia de Riloata
diputados de la parrochia de orrioso
~~Antonio de jurbe y Juan de jurbe~~
regidor de la parrochia de anuola y
~~Martin y Juan de hondarribia~~
dos de jurbe diputado desta villa
tando así juntos por presencia de mi
el escrivano del ayuntamiento sediento
Este dia dicho año alcañeyre propuso y
que como es notorio en el arancel y trasague
al señor conregidor desta provincia hicierden orden
de la nueva promadica de su magestad de los pueblos que
sean de vender en esta villa las merca de unos
mantenimientos y demarcaciones entre otros cosas segun
precio de treinta y ocho reales al quintal y por menor adic
ion de libra y por peso de que en el arancel general de los
demas villas de quipuzcoa se trata a quatro y ochonales
el quintal y no tener esta villa ninguna
ninguna de abra hieno no bina abinder a ella de
ninguna parte por causa a no sean muchos
los oficiales de hieno y achilleros desta villa y un
licion de hieno y de san de hieno y par...

Sebre los pteos
de la villa de Vergara
Juan de Vergara

485

Y remedio seria necesario audir al dicho señor
Conregidor para que mande que como al precio de
dicha tasa general = y que la misma tasa en
se en razón de que en la dicha tasa de esta villa
se puso la libra de bacallos a diez y seis reales y ochavo
Agüite de ballena a veinte y ocho reales y me
dio y el carnero a veinte y cuatro reales y medio
a doce y cuatro reales = y los aybamientos nin
guno de los dichos generos = y lo mismo las
haves para y otras cosas de la cosecha de esta villa
= y porque su número no puede exceder de los
ordenados de la dicha tasa a menos de que haya
orden del dicho señor Conregidor = y para
ordenar el mismo remedio acerca de este horden
rato no se puede conberga = y que tambien se
pida a la diputacion de esta provincia para que
horden que cada libra de carnero y bacallos se
venda al menos por cinco reales en cada una de las
alcaldias y Valles de esta provincia porque con eso
tendra valida el ganadero y abita mejor
necesario para su provision = y de lo qual
haviendose confiado en este ayuntamiento
~~se decretó que~~ = respondiendo a lo que pro
pusieron del dicho señor Alcalde el dicho
Juancho de mona galana procurador sin
dicho general = dixo que en esta villa de San Juan
por el dicho señor Alcalde de esta villa cierta
tasa en cumplimiento de las prematias
reales de su Magestad del dicho finis y de
mas mercaderias y mantenimientos como de ella
probara mas largamente y agora es necesario para
alterar quitar y poner qualquiera cosa de lo tocante
a la dicha tasa por ser cosa conveniente a la repu
blica dar cuenta de los vecinos de ella en su ju
ramiento general y para bastarse del bacallos
que se fere la dicha provision no avia nec
sidad de averse en un solo al dicho señor Conregidor.

Porquibien es lo suplico en su nombre de go
bernal que para esta provincia de esta villa
como de ella constara y que en su pre
rogativa es en cumplimiento de la
real y en esta villa de los
dichos abundante mente de di ferentes
mercaderes y tratantes que en nombre de la
cax de tener lo que fueren necesario para
el sustento de los vecinos de esta villa
y para el pago a los dueños de qui
eres fueren las cargas del dicho bacalla
al precio que la dha real general del dicho
reino conrigido o conrida o al precio que
se en esta villa de la dha villa
del precio del dicho bacalla por que en esta
dha villa se carece de sustento y hay mucha
falta y quando fuera en menor cantidad
redaria acudir a la necesidad tan grande
como en otros de esta república
se para = y así se suplica al dicho señor
alcalde mande poner en este pariente
el nombre de que con bino y paratodo lo
de may que en esta villa se proveyo
se no se detenga su necesidad mande por
tar la dha villa para que aya en todo may
ajuro y si fueren necesario se suplique
al dicho señor ^{conrigido} alcalde de alteracion de las
mercaderes y otras cosas de que se
agoviendo en esta villa de la dha villa
de la dha villa real pragmática he
iendo antes de ella abundante mente
Y en quanto a lo camero y bacca de grade
proximo se debe hacer las almones
de para que los que se quisieren obligarse
de proveer a los vecinos de esta villa au
pan azules y otras cosas que se supieren

186

Y para que de menos no ay a falta de
labores que ay en esta villa como de
ordinario mucha abundancia de sus
al dho señor alcaide para que se siguen
fuerza de esta villa como lo anecho oyo
e se oyo sin embargo de los mandatos de
su mrd contra los tales los procedim
entos que tiene yntentado de mande
sentencia y castigar con rigor para
e castigo de otros y de lo contrario proce
ta con el respecto deudo de todos los daños y pre
juicios que a esta villa por sus dichos
y sequeros y rromieron y deudo de
pedir testimonio e informar presente e en
y el dho señor alcaide de lo que como se pu
su mrd y el dho señor y oficiales del
origen de los arroyos en el mrd de ay me
trate los bastes e arroyos del baicalao
y ayn y entendiado de la arca de la cisterna y
no a parecido por error alguna que ayn
que ayn e sequera obligar e sembrar
de lo que ayn e en su pregonado en la villa
de lo que ayn e y guardar de alcaide e otras
diligencias estraordinarias y que en
quanto al baicalao era y informado de lo
que en la villa de esta villa e ayn e ayn e
to ayn e y lo poco que se alla e ayn e ayn e
por su magestad para sus arca de la cisterna
y lo que para pronta villa de mercaderes
y de familia donde ornaguir e de
enplata y otras los fletes migo de la mar
y otras cosas que bien ayn e ayn e
en las de lo que es ayn e de esta villa
y ayn que ayn e sea y informado con
teologos y otras personas de ciencia y
puede hacer sabida hasta villa de manera
que los mercaderes mrdan de su valor y
arroyos que se y ayn e ayn e

81
= Y el dho. rindico diceo que sin atender
alos danos y minuscuas que los murca
dinos pueden tener desde antetoda
cosa cumplir con la prematia real
que su magestad por medio de pur
sonas y consuevos tan prudentes y
tiene ordenado y que esta informado
de personas de firme y auencia
que en azer cumplir y executar lo
que su magestad por su real pre
ceptivas y el dho. rindico regidor
en virtud de las tiene ordenado
y mandado a nadie se le aze agruo o no
la ninguna y que puede en su auencia
cumplir y executar todo ello con mandado
a toda la perra y que con respeto
devido pide y suplica al dho. rindico
al de lo mandado azer lo que dize
tiene suplicado atento la necesidad.
Y gente y en esta dicha villa ay en
tanta abundancia la carga de
baiallas y que puede satisfacer
a sus dueños de lo procedido con
en otras muchas ocasiones de otros
anteyora en del dho. baiallas con
de otros mantenimientos que se
cancido lo dicho y de lo contrario pro
testa lo que protesta o tiene y pide testimonio
= el dho. rindico alcaide e los bisanes
ponder que como dho. la sal moneda
estan abieros y si hubiere persona que
quisiere encargarse de la provision admittre
las posturas a la tasa o a mas moderado
precio = y que al que de sup. tiene dicho

anad e que su mrd esta requirido con p o d u i n
 ony de los señores presidentes y del ayuntamiento de suma
 gested para que no puda tomar a merced de
 cargas, ni ninguna de las dhas por el ayuntamiento
 de mrd de su ayuntamiento y cuando
 se confirió el cargo de decano que es un cargo
 de villa y parroquia en el ayuntamiento general
 y se le propuso a doña Juana de la Cruz para que
 se le diese en su dha. enajenación que no se ponga
 a su dha. enajenación de lo que se propuso y di-
 cho que como es un cargo de mayor dila-
 ta- sa de las dhas de la villa de Leoncio ay dha
 pendiente en la malchancia de Valladolid
 con mas señores de la villa y esta villa
 todo de pnuia - y para lo que se podra
 poner en la dha. villa de Leoncio si se podra
 sacar alguna cantidad de lo que se ha tomado
 sumido de lo tanto a doña Juana de Leoncio
 Sagasti y para el ayuntamiento de la villa de Leoncio
 de Leoncio Quiro de la Villa los que
 al y allan que la dha. villa podra sacar
 muy poco menos de lo que antes estaba
 do - y que para tomar el dho. cargo se
 requiere el pleito o tomar el dho. cargo
 de Leoncio y para el ayuntamiento de Leoncio
 dhas - de Leoncio se junte como esta
 dho. el pleito de Leoncio para que se tome
 en el ayuntamiento de Leoncio acordaron
 y decretaron y lo firmaron los que se
 piron - en Leoncio y para el ayuntamiento de Leoncio
 gader - testado martin y para el ayuntamiento de Leoncio
 calde mrd de Leoncio testado andres de la villa
 naga

A de que se hizo
 en Leoncio

Expedida estando en el dho. ayuntamiento de Leoncio
 a dia 1na carta de la diputación de Leoncio muy
 noble y muy leal por unánime de sus señores

de Nueva de este my enqrediti
en substancia a una ciudad de
la villa de Madrid que es un
alcaide de la villa de Madrid
de y un alcaide de la villa de
de Madrid de Madrid para que
luego venga a esta villa y al
de Madrid de Madrid y a la
por los precios y castigos las omisi
ones que hubiere a esta villa que
esto abra cara a todos señores de personas
así como comprados y vendidos
de los y parados de la villa de
causa y con voluntad de la villa
que se entienda a comenzar por
la villa de Madrid y a la
dentro de muy pocas horas porque luego
que salio la comision tratada de parte
de la villa de Madrid de Madrid de
de Madrid y que así a quien dar
alcaide de la villa de Madrid y alcaide
de la villa de Madrid y alcaide
que dentro de diez dias como la villa
de Madrid de Madrid se le abiere de lo que
pague y de que en esta parte y a la
de Madrid de Madrid personas
a los omidos que se quise el que ven
bien y en esta villa de Madrid
de Madrid de Madrid de Madrid
que se ande de Madrid de Madrid
de Madrid de Madrid de Madrid
que se ande de Madrid de Madrid
de Madrid de Madrid de Madrid
que se ande de Madrid de Madrid

